

INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INFORME TÉCNICO

31 de enero de 2020.

1. Antecedente.-

A través del oficio Nro. DC-ACLG 2020-003 de 31 de enero de 2020, suscrito por la Concejala Analía Ledesma García, remite el borrador del proyecto de Resolución Carnavales, en el que solicita "(...)emita un informe al respecto del borrador de la propuesta legislativa de Resolución", por pedido del Señor Director Ejecutivo del IMP, me permito presentar el siguiente informe

Para dar respuesta a lo solicitado, se traspasa el documento al Instituto Metropolitano de Patrimonio, siendo que esta unidad, de conformidad con la Resolución de Alcaldía No. A040 de 28 de diciembre de 2010, que lo creo, ejerce las competencias y atribuciones que en el ámbito de las facultades ejecutivas y de conformidad con el ordenamiento jurídico le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para, entre otras, para la "...gestión y conservación del patrimonio intangible..." del Distrito.

Se deja constancia que el presente se trata de un análisis jurídico en funciones de las competencias establecidas en temas vinculados con patrimonio, tanto en la Constitución de la Republica, el COOTAD, la Ley Orgánica de Cultura promulgada en diciembre de 2016, así como en la normativa metropolitana aplicable.

2. Análisis.-

Para llevar a cabo este análisis jurídico se observará los considerandos del proyecto de Resolución, así como como cada uno de los 5 artículos que conforman el borrador de proyecto de Resolución, dando las observaciones pertinentes a cada uno de ellos.

2.1. Sugerencias a los considerandos.

2.1.1 Considerando que el proyecto de Resolución hace relación a un tema vinculado con el patrimonio inmaterial, los considerandos deben hacer relación, desde lo general a lo particular, a las facultades y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano sobre el particular.

En tal sentido se sugiere, que luego del considerando sexto del proyecto, tomando en cuenta que hasta dicho considerando se hace referencia al marco normativo internacional

y a los prescritos por la Constitución, se agregue los establecidos en el COOTAD y su vinculación a los GADs en temas patrimoniales. Así, se sugiere incluir dos considerandos a continuación del Sextos, que digan.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en su artículo 4, literal e), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados: “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, literal h), dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

2.1.2 De igual forma, a continuación del considerando octavo del Proyecto de Resolución, se considera oportuno establecer el vínculo entre el COOTAD y la Ley orgánica de Cultura en cuanto a competencias sobre temas relacionados con el patrimonio, por lo que se sugiere incluir el siguiente considerando.

Que, el artículo 144 del COOTAD, en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “...formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa...”;

2.1.2

Del proyecto de Resolución se desprende que las manifestaciones ya constan en el inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (IMPC), por lo que se sugiere que en el considerando No. 13 del proyecto se incluya el número de las respectivas fichas de cada una de las expresiones culturales objeto de la Resolución, mencionando los datos generales de cada una de las manifestaciones y número correspondiente de ficha la cuales se encuentran debidamente completadas y registradas por la entidad competente. Para constancia, en el cuadro a seguir se detalla la codificación de cada una de las fichas analizadas. (Información tomada de Informe Técnico de la Secretaría de Cultura 30 enero de 2020 emitido en respuesta al oficio GADDMQ-DC-OTNA-2020-044-O 30 de enero de 2020).

Expresión cultural	Codificación	Categoría	Sensibilidad al cambio
El carnaval en Amaguaña	IM-17-01-52-000-15-010016	Manifestación vigente	Baja
Pase del Niño Carnavaleño	IM-17-01-76-000-15-010033	Manifestación vigente	Baja
El Carnaval Quiteño	IM-17-01-03-000-17-011604	Manifestaciones Vigentes Vulnerables	Media
Carnaval Bolivarense	IM-17-01-11-000-19-012945	No registra	No registra

Nota De conformidad con el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, El Ministerio de Cultura y Patrimonio es el facultado a ...incorporar una manifestación a la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador....

2.1.3

Considerando las competencias del Instituto Metropolitano de Patrimonio de conformidad con el marco normativo metropolitano, se sugiere que a continuación del considerando No. 13 del Proyecto de Resolución se incluya uno que haga relación a la pertinencia de incluir un considerando que haga referencia a la necesidad de un informe técnico previo del Instituto Metropolitano de Patrimonio. En tal sentido, dicho considerando a agregarse a continuación del No. 13 del proyecto, diría.

Que, del informe técnico emitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, unidad especializada que forma parte de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y tiene a su cargo las competencias y atribuciones que en el ámbito de las facultades ejecutivas y de conformidad con el ordenamiento jurídico le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para la "...gestión y conservación del patrimonio intangible..." del Distrito, según Resolución A0040 de 28 de diciembre de 2010, se desprende:....



2.2 OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.-

El artículo 1 se refiere al objeto de la resolución analizada, misma que propone el reconocimiento de las siguientes expresiones culturales: "Pase del Niño Carnalero", "Carnaval de Amaguaña"; "Carnaval Bolivarense"; y "Carnaval Quiteño en el Centro Histórico" como manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. Así como su consecuente protección mediante mecanismos de salvaguardia.

Como se había indicado en los considerandos estas manifestaciones ya constan en el inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (IMPC).

En tal sentido el artículo No. 1 siendo que las manifestaciones ya están reconocidas en el ámbito normativo debería realzar dicho reconocimiento para la gestión y eficacia de dicho reconocimiento, poniendo de relieve la naturaleza de las expresiones culturales mencionadas como patrimonio cultural inmaterial.

En tal sentido se sugiere sustituir la palabra reconocer por Fortalecer

Artículo 2.-

De acuerdo a la normativa metropolitana, es competencias de las Secretarías generar política pública en tanto que, en el ámbito de las competencias ejecutivas, le corresponde al Instituto Metropolitano de Patrimonio la gestión de dichas políticas para, en este caso, rescatar y poner en valor el patrimonio inmaterial.

Por lo que corresponde, en este caso, a la Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana generar política pública y en el ámbito ejecutivo a las instancias encargadas de la gestión, generar acciones que garanticen la salvaguarda del patrimonio del Carnaval.

En tal sentido, en el Artículo 2 se reservaría las disposiciones a las Secretarías Competentes, Cultura y Coordinación Territorial para generar política pública y agregar un artículo, como artículo 3 para el ámbito de las acciones, que podrían ser de competencia del IMP en coordinación con otras Instancias municipales.

Este artículo agregado podría decir.

Artículo 3.- Disponer al Instituto Metropolitano de Patrimonio, que en el ejercicio de las competencias delegadas, y de acuerdo a las políticas establecidas por los entes

rectores establecidos en el marco normativo metropolitano, planifique y ejecute programas y proyectos que contribuyan al rescate y valorización de la memoria social como parte del programa de preservación del patrimonio cultural intangible del Distrito Metropolitano de Quito, vinculados con las manifestaciones objeto de la presente Resolución.

Artículo 3.-

En cuanto al artículo 3, la competencia asignada en este artículo a la EP Quito Turismo, debe enmarcarse en el ámbito de sus competencias establecidas en la normativa nacional y metropolitana, no siendo facultad del IMP establecer la pertinencia o ámbito de dichas competencias.

En todo caso, se sugiere que toda accione que se ejecute al amparo de la referida Resolución, sea coordinado con los respectivos entes rectores y competentes para establecer política pública, como son, las respectivas Secretarías.

Artículo 4.-

Se involucra a las Secretarías de Cultura Y Coordinación Territorial en el diseño de la programación para salvaguarda de las manifestaciones de carnaval como parte del patrimonio inmaterial del Distrito, aspecto que guarda relación con los considerandos

Artículo 5.-

Lo postulado en el artículo 5, establece a nivel general que todas las dependencias de la municipalidad deben participar activamente en la campaña de difusión y promoción de los Carnavales de Quito. Esta disposición guarda relación con lo señalado en los considerandos del proyecto de Resolución.

Conclusiones.-

Después del análisis realizado y expuesto, tomando en cuenta que las observaciones incluidas son de orden formal, se concluye que el documento borrador de Resolución, si llegará a ser aprobado, constituiría un importante instrumento para garantizar la protección del patrimonio cultural inmaterial y la memoria social del Distrito Metropolitano de Quito, en tal sentido, el informe del IMP, con las sugerencias señaladas sería favorable.

Atentamente


Miguel Ángel Terán
Director Jurídico IMP

Ed3

